INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL PRIMER EMPLEO A EGRESADOS UNIVERSITARIOS EN EL ÁMBITO DE SU FORMACIÓN PROFESIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de garantizar el acceso al primer empleo a los egresados universitarios en el ámbito de su formación profesional.

Exposición de Motivos

El acceso al empleo formal representa un desafío crítico para los egresados universitarios en México. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), una proporción significativa de jóvenes recién graduados enfrenta dificultades para encontrar trabajo en su campo profesional debido a la falta de experiencia previa. Esta situación genera un círculo vicioso en el que, a pesar de contar con estudios superiores, los egresados se ven obligados a aceptar empleos fuera de su área de especialización, con condiciones precarias o en la informalidad.

A nivel mundial, diversos países han implementado políticas que facilitan el acceso de los jóvenes al mercado laboral a través de incentivos para los empleadores y programas de vinculación con el sector productivo. En México, aunque existen esfuerzos aislados en algunas entidades federativas y programas gubernamentales dirigidos a fomentar la inserción laboral de jóvenes, estos no han sido suficientes ni han logrado un impacto significativo a nivel nacional.

El desempleo juvenil y la subocupación representan no sólo una problemática social, sino también un obstáculo para el crecimiento económico del país. Al no aprovechar el talento de los egresados universitarios en el ámbito de su formación profesional, se desperdicia el potencial humano y la inversión realizada en educación superior.

Por ello, la presente iniciativa propone la adición de una fracción al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer mecanismos que faciliten la inserción de los egresados universitarios en el mercado laboral. A través de incentivos fiscales y subsidios parciales al salario, se busca estimular la contratación de estos jóvenes dentro de los dos años posteriores a su graduación, garantizando que puedan acceder a oportunidades laborales en su área de especialización sin que la falta de experiencia sea una barrera infranqueable.

Además, esta reforma permitirá fortalecer la colaboración entre el sector educativo, el sector público y el sector privado, con el objetivo de generar estrategias que reduzcan la brecha entre la formación académica y las exigencias del mercado laboral.

En conclusión, esta propuesta responde a una necesidad urgente de la juventud mexicana y contribuirá a la consolidación de un mercado laboral más equitativo, dinámico y productivo.

Con objeto de que haya mayores elementos jurídicos que sostengan esta propuesta se transcriben los siguientes precedentes judiciales:

La Primera Sala de la SCJN ha establecido en la Tesis 1a. CXXVII/2019 que el derecho al trabajo (Art. 123 Constitucional) incluye no solo el acceso, sino condiciones dignas y vinculación con el desarrollo profesional, lo que justificaría obligar al Estado a crear mecanismos para que los profesionistas ejerzan en su campo.

En materia educativa, la Segunda Sala señaló en la Tesis 2a. LX/2021 que el artículo 3o. Constitucional obliga al Estado a garantizar que la educación superior tenga utilidad práctica, incluyendo su vinculación con el mercado laboral. Este criterio respaldaría exigir a universidades y autoridades acciones concretas para facilitar empleo a egresados.

Sobre los incentivos fiscales propuestos, la Tesis 1a. XLVIII/2018 avaló que el Estado puede crear estímulos para contratar grupos vulnerables (como jóvenes sin experiencia), mientras que la Tesis 1a. CCCXLII/2020 declaró inconstitucional discriminar por falta de experiencia, reforzando la necesidad de políticas afirmativas.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. a II. ... III. Los trabajadores tendrán derecho a vacaciones no menores de veinte días al año. IV. a VI. ... VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público. VIII. a XI. ... XII. a XIV. ...	**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. a II. ... III. Los trabajadores tendrán derecho a vacaciones no menores de veinte días al año. IV. a VI. ... VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público. VIII. a XI. ... XII. a XIV. ... **XV. Se garantizará el acceso al primer empleo a egresados de educación superior, sin necesidad de experiencia laboral, mediante programas de vinculación con el sector público y privado, así como incentivos para empresas que contraten a recién graduados.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XV al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el acceso al primer empleo a egresados universitarios en el ámbito de su formación profesional

Único. Se adiciona una fracción XV al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue**:**

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

...

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a II. ...

III. Los trabajadores tendrán derecho a vacaciones no menores de veinte días al año.

IV. a VI. ...

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público.

VIII. a XI. ...

XII. a XIV. ...

XV. Se garantizará el acceso al primer empleo a egresados de educación superior, sin necesidad de experiencia laboral, mediante programas de vinculación con el sector público y privado, así como incentivos para empresas que contraten a recién graduados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

Diputado Eduardo Castillo López (rúbrica)